



para gastos de cobranza de la contrib^{on} territorial,
 conduccion y entrega de Caudales en las Casas de
 Levea el tres por ciento del cupo y Cantidad de
 adicionales de Cada pueblo, en lugar del cuatro
 por ciento actualmente señalado; que en las
 Poblaciones donde la administracion verifica en
 su cuenta la cobranza, será obligatorio otro tres
 por ciento, siempre que en las subastas que
 deben celebrarse no se obtuviere plaza o enteros
 premios; substituyendo no obstante respecto de
 los demas pueblos la facultad que compete a
 los Ayuntamientos en union con los mayores
 contribuyentes, a acordar un Recargo menor,
 para el indicado objeto; cuya Disposicion
 Imperaria a Regir sera primero de Julio del
 presente ano; y el Ayuntamiento acordó:
 Quedar enterado

R. Decreto. Sobre
 que no se haga re-
 cargo previo por
 fondo Supletorio
 a la Contribucion
 territorial.

El R. Decreto inserto en el mismo boletin por el que
 S. M. se ha dignado mandar que en lo suscrito
 no se haga Recargo previo ni se exija anticipadam.
 cantidad alguna con destino a constituir el fondo su-
 pletorio de la contribucion territorial, y que las canti-
 dades que por este concepto hubiese necesidad de

